

Constancia:

Señora Juez en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado GLORIA ELENA RIVAS DE ARIAS, como deudora de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 06 de mayo de 2024

G.S.S.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	GLORIA ELENA RIVAS DE ARIAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00098 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de GLORIA ELENA RIVAS DE ARIAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **GLORIA ELENA RIVAS DE ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 31 de mayo del 2023 al 30 de junio de 2023.

- b) **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de julio de 2023.
- c) **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 31 de julio de 2023 al 30 de agosto de 2023.
- d) **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 31 de agosto de 2023 al 29 de septiembre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO ARANGO, con T. P. 69.522 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b9b2b1d89847b33c0613f0975c37da5dd79e97715041642f9be778a13be334**

Documento generado en 07/05/2024 07:22:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>